



EXPEDIENTE: R.R.A.I./0824/2023/
SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; NOVIEMBRE DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0824/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente ***** ***** ***** , por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito conocer quiénes son las y los diputados más productivos en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la legislatura al 29 de agosto al 29 de agosto del 2023 con los siguientes datos:

1.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- Las diputadas y diputados con mayores números de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

3.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

4.- Las diputadas y diputados con mayor número de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.”



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de septiembre del año en curso se emitió el oficio de respuesta número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./190BIS/2023, suscrito por el director de apoyo legislativo y a comisiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



FECHA: 11 de septiembre de 2023,
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información
OFICIO: H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./190BIS/2023.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

PRESENTE

Estimado/a solicitante, para dar atención a su solicitud de información de número de folio **201174923000190**, con fecha de recepción oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de agosto del dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 19, 22 y 71 fracciones VI y XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, atiende la información referente a:

Solicito conocer quienes son las y los diputados mas productivos en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la legislatura al 29 de agosto al 29 de agosto del 2023 con los siguientes datos:

- 1.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayor numeros de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.**
- 2.- Las diputadas y diputados con mayor numeros de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.**
- 3.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayor numeros de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.**
- 4.- Las diputadas y diputados con mayor numeros de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.**

En atención a su petición adjunto el oficio número LXV/1088/2023 de fecha siete de septiembre del presente año, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS GUERRA GÓMEZ
PERSONAL HABILITADO Y OFICIAL DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 07 de septiembre de 2023
OF. NUM. LXV/1088/2023

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

En atención a su similar número H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I/190/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con folio: 201174923000190, de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNTTO), presentada por ***** y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 126, 131 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito el oficio número LXV/DAL/342/2023, en el cual el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, informa que en el portal de H. Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura en el apartado de Trabajo Legislativo en la opción de Iniciativas y puntos de acuerdo encontrara el siguiente hipervínculo:

<https://www.congresoOaxaca.gob.mx/iniciativas-acuerdos/primero.html>

Así mismo hace de conocimiento que la dirección de apoyo Legislativo no tiene la atribución de generar estadísticas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



MTR. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OF.NUM. LXV/DAL/342/2023.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Septiembre del 2023.

MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

En atención al oficio al OF.NUM.LXV/1053/2023, con folio 201174923000190, formulada por el ***** le informo que en el portal de H. Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura en el apartado de Trabajo Legislativo en la opción de Iniciativas y Puntos de Acuerdo encontrará el siguiente Hipervínculo;

<https://www.congreso0axaca.gob.mx/iniciativas-acuerdos/primer.html>

Así mismo hago de su conocimiento que la Dirección de Apoyo Legislativo no tiene la atribución de generar estadísticas.

Lo anterior con fundamento al artículo 126 y 128, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO Y A COMISIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. FERNANDO JARA SOTO
LXV LEGISLATURA

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

**"COMISIONADOS INTEGRANTES
DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:**

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Por medio del presente a nombre de ***** y señalando como medio para recibir todo tipo de oficios y notificaciones, el cual solicito que dicho correo no sea proporcionado al sujeto obligado con la finalidad de garantizar mis datos personales y la contestación sea remitida a través del **ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo que respetuosamente expongo lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 139 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, presento formalmente **Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado que en este caso es el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, en virtud de que la contestación realizada a mi

solicitud no corresponde a la información requerida, basándome para ello en los siguientes hechos que constituyen los antecedentes del acto que recurro:

HECHOS

1.- Mediante solicitud de información de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, presente solicitud de información pública a través del **Portal Nacional de Transparencia** asignándome el número de folio **201174923000190**, mediante el cual ejercitando mi derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política Federal, solicite que me fuera proporcionada la siguiente información **con las precisiones pertinentes dado que el formato de la Plataforma Nacional de Transparencia no me generaba más posibilidad de caracteres:**

Solicito conocer quiénes son las y los diputados más productivos en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la legislatura al 29 de agosto del 2023, con los siguientes datos:

1.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- Las 10 diputadas y diputados con mayores números de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

3.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

4.- Las 10 diputadas y diputados con mayores números de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- De dicha solicitud de información, solicité me fuera enviada la respuesta a través del **Portal Nacional de Transparencia**, por lo que la respuesta a mi solicitud a la cual le fue asignado el número de folio **201174923000190**, fue remitida a mi correo electrónico el día 11 de septiembre del 2023, por el Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través del oficio **H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I./190BIS/20023** de esa misma fecha, mediante el cual se me adjunto el oficio **LXV/1088/2023**; suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

3.-El oficio LXV/1088/2023 al cual hago referencia suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, da una supuesta respuesta a mi solicitud, haciéndome de conocimiento que en el apartado de trabajo legislativo en la opción de iniciativas y puntos de acuerdo encontraré la siguiente información, proporcionándome la liga:

<http://www.congresoaxaca.gob.mx/iniciativas-acuerdos/primero.html>

4.- Dicha contestación emitida por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado mediante oficio LXV/1088/2023, es el motivo de mi inconformidad por el cual promuevo el presente **Recurso de Revisión**, ya que considero es una evasiva para no proporcionarme la información correspondiente

requerida en mi solicitud, toda vez que solicité se me brindará los datos arriba indicados, en este sentido se me niega la información que he solicitado y vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, actualizándose desde luego el supuesto contenido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca consistente **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

5.-Cabe señalar que los sujetos obligados no se encuentran obligados a entregar la información procesada dada la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 126 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice:

“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.”

Sin embargo, los sujetos obligados deben establecer disposiciones normativas internas donde se comprometan a desglosar o periodizar la información relacionada o en su caso generada en el debido ejercicio de sus atribuciones, para sustentar lo anterior resulta aplicable el siguiente criterio

CPJ-005-2011

INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN ENTREGARLA PROCESADA CONFORME A SUS DISPOSICIONES INTERNAS. *“...la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados...”, y que “...la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante”, esta regla debe entenderse complementada armónicamente por disposiciones normativas internas aprobadas por los propios Sujetos Obligados en las que ellos mismos se comprometen a desglosar o periodizar información generada en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, de tal manera que resulta jurídicamente inadmisibles que el Sujeto Obligado alegue en su beneficio la supuesta ilegalidad de su auto-regulación.*

Bajo esta tesis cabe señalar que la información es de acceso público, en virtud de que el sujeto obligado como lo es el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ha dado respuesta favorable en términos similares al tipo de solicitud que formulo, es decir; ha entregado la información procesada o periodizada, para mayor abundamiento en el portal de noticias P@gina 3 de fecha 27 de noviembre del 2014, el cual puede ser consultado en el siguiente link <http://pagina3.mx/2014/11/los-improductivos-y-aplicados-de-la-lxii-legislatura/> hace referencia la nota periodística que acorde a las **“ESTADÍSTICAS OFICIALES”** otorgadas por el sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en la de la entonces LXII Legislatura, dan a conocer mediante un cuadro estadístico pormenorizado, el número de iniciativas, puntos de acuerdo, así como detalla el número total que se encuentran en estudio, los aprobados y cifras totales de cada una de las Fracciones Parlamentarias.

Para mayor abundamiento en el portal de noticias NVi de la empresa periodística del Grupo Noticias de Oaxaca, el cual se puede consultar en el siguiente link <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/fraccion-del-pri-echa-la-flojera-en-el-congreso-de-oaxaca-no-hay-iniciativas/30655> , se desprende que de dicha nota periodística de fecha 21 de junio del año 2018, la cual es titulada “ **Fracción del PRI “echa la flojera” en el Congreso de Oaxaca no hay iniciativas**, hace referencia que derivado de una solicitud de información presentada por un particular con número de **folio 122618**, conforme a la nota el entonces Oficial Mayor del Poder Legislativo en la LXIII Legislatura, **se negó a proporcionar la estadística de los 10 Diputados y Diputadas con mayor iniciativas presentadas y aprobadas**, por lo que a través de un recurso de revisión se ordenó al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca otorgara dicha información pública en los términos solicitados.

Por lo que en este sentido se deduce que el sujeto obligado el Honorable Congreso del Estado, ha otorgado a particulares la información de manera desglosada en cifras y periodizadas, para mayor abundamiento por **criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, ha determinado que **la información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada**. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, por lo que **los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público**, lo cual acontece en el presente recurso de revisión, por lo que es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

De esta manera el derecho a la información consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, se rige bajo el principio de máxima publicidad, el cual se traduce que los sujetos obligados deben asumir el compromiso de desglosar o periodizar la información generada en ejercicio de sus atribuciones para hacer efectivo este principio constitucional.

Por otra parte, el derecho a la información como derecho humano tiene implícito el principio de progresividad, el cual se encuentra previsto en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional que a la letra dice:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Por lo que en este sentido el principio de progresividad implica una protección garantista gradual a fin de maximizarse para proteger en mayor medida a la ciudadanía, por lo que en este sentido, **si en anteriores legislaturas se han proporcionado a los ciudadanos las cifras de las 10 Diputadas y Diputados**

con mayor números de iniciativa, puntos de acuerdo que han sido presentadas, las que están en estudio y las aprobadas con cifras totales, no puede ser negada dicha información, toda vez el sujeto obligado a partir de dicho momento está ampliando la disponibilidad de la información pública en su posesión a través de la clasificación, desglose o periodización derivado de las solicitudes de información pública realizadas en anteriores legislaturas.

Por lo que es obligación del Honorable Congreso del Estado proporcionar la información pública en los términos que ha sido otorgada en legislaturas anteriores, puesto que amplía la información pública en beneficio del solicitante, **siendo obligación del sujeto obligado es mantener la información disponible y actualizada como ha sido otorgada para posteriores consultas, las cuales son recurrentes para valorar la productividad de las y los legisladores**, quienes ejercen sus funciones derivado del mandato popular. De negar dicha información como ha sido otorgada, **estaríamos en una regresión en perjuicio de toda persona respecto de un derecho humano, lo cual contraviene el principio de progresividad tutelado constitucionalmente en detrimento del acceso a la información pública.**

6.- En el presente caso el sujeto obligado como lo es el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a través del secretario de Servicios Parlamentarios, argumenta que no cuenta con la atribución de generar estadísticas; cabe señalar que acorde al artículo 89 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

ARTÍCULO 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XII. ...

XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo;

Aunado a lo anterior acorde al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para cumplir eficazmente con su tarea, cuenta con las siguientes direcciones: **Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones; Dirección de Asuntos Jurídicos; Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria y una Dirección de Biblioteca y Archivo**; el sujeto obligado cuenta con el personal técnico y humano para en caso de no contar con la información solicitada, pueda ser generada de manera desglosada o periodizada con las áreas que tiene a su cargo y quienes tienen la información solicitada tal y como ha sido otorgada en términos similares en anteriores legislaturas.

PRUEBAS

Para corroborar los hechos narrados en el presente Recurso de Revisión que interpongo, anexo:

1.- La referencia de mi solicitud de información de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, a través del **Portal Nacional de Transparencia** asignándome el número de folio **201174923000190** presentada al sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- El escaneado en PDF del oficio suscrito por el Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través del oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I./190BIS/20023, mediante el cual se me adjunto el oficio LXV/1088/2023; suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

3.- La nota de portal de noticias P@gina 3 de fecha 27 de noviembre del 2014, el cual puede ser consultado en el siguiente link <http://pagina3.mx/2014/11/los-improductivos-y-aplicados-de-la-lxii-legislatura/> hace referencia la nota periodística que acorde a las **“ESTADÍSTICAS OFICIALES”** otorgadas por la de la entonces LXII Legislatura, dan a conocer mediante un cuadro estadístico pormenorizado, el número de iniciativas, puntos de acuerdo, así como detalla el número total que se encuentran en estudio, los aprobados y cifras totales de cada una de las Fracciones Parlamentarias.

4.- La nota del portal de noticias NVi de la empresa periodística del Grupo Noticias de Oaxaca, el cual se puede consultar en el siguiente link <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/fraccion-del-pri-echa-la-flojera-en-el-congreso-de-oaxaca-no-hay-iniciativas/30655> , se desprende que de dicha nota periodística de fecha 21 de junio del año 2018, la cual es titulada **“ Fracción del PRI “echa la flojera” en el Congreso de Oaxaca no hay iniciativas** hace referencia que derivado de una solicitud de información presentada por un particular con número de **folio 122618**, el entonces Oficial Mayor del Poder Legislativo en la LXIII Legislatura, **se negó a proporcionar la estadística de los 10 Diputados y Diputadas con mayor iniciativas presentadas y aprobadas**, por lo que a través de un recurso de revisión se ordenó al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca otorgara dicha información pública en los términos solicitados, pues con dicha información fue publicada la nota periodística de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes Comisionados Integrantes Del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el **Recurso de Revisión** interpuesto en contra del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se me tengan por ofrecidas las documentales adicionales, mismas que solicito sean desahogadas por su propia y especial naturaleza.

TERCERO: Se ordene al sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que a través del secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, proporcione la información pública requerida en mi solicitud de información.

PROTESTO LO NECESARIO”

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Con fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0824/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante escrito emitido por el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

FECHA: Diecinueve de octubre 2023.

ASUNTO: INFORME AL RECURSO DE REVISIÓN
R.R.A.I./0824/2023/SICOM

OFICIO: H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F. /052/2023.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0824/2023/SICOM** de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés y notificado con la misma fecha, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201174923000190** en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere, para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido.

Por lo que al presente adjunto el Informe correspondiente mediante oficio de número OF.NUM. LXV/1267/2023, de fecha doce de octubre del año en curso, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual remite el oficio OF. NUM. A.L./390/2023, de fecha once de octubre del presente año, suscrito por el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones del H. Congreso del Estado, en el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente, así como ofrece pruebas y formula alegatos en el informe que se anexa, a fin de que sean admitidos y desahogados para el momento de la resolución del presente Recurso.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En este sentido, este Sujeto Obligado remite la documental del Informe el siguiente:

1. Oficio de número OF. NUM. LXV/1267/2023, de fecha doce de octubre del año en curso, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual remite el oficio OF.NUM. A.L./390/2023, de fecha once de octubre del presente año, suscrito por el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones del H. Congreso del Estado, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente en el cual también ofrece pruebas y formula alegatos.

En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión remitido por el Órgano Garante en el que se hace mención que toda vez que el recurrente señaló su motivo de inconformidad en el artículo 137 Fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 Fracción "XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", manifestado lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones que nos indican las leyes en materia de transparencia así como lo señala el Reglamento Interior del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, siempre se sigue el proceso correspondiente al trámite de solicitudes, como en este caso, se hace cumplimiento con lo señalado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Por tales razonamientos y fundamentos, no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 Fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por ende se solicita **la confirmación de la respuesta de este sujeto obligado** del presente Recurso, conforme a lo estipulado en el artículo "152 fracción II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



En consecuencia, a usted Comisionado Instructor atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita la confirmación de la respuesta remitida por esté sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia cumpliendo con lo que establece la ley en la materia, respecto al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0824/2023/SICOM**

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0824/2023/SICOM**

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE
LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 OCT 2023
13:52 h
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su similar oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T/O.F./047/2023, de fecha diez de octubre del año en curso, mediante en el cual se notifica recurso de revisión R.R.A.I./0824/2023/SICOM de fecha diez de octubre de dos mil veintitres, me permito remitir el oficio número A.L/390/2023 (de lo anterior anexo oficio), mediante el cual el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones da respuesta a dicho Recurso de Revisión derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201174923000190**, formulada por el C. *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

respecto al agravio:

"XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA".

informa lo siguiente:

PRIMERO. - Esta Unidad Administrativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibió el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitres, el oficio OF. NUM. LXV/1053/2023 mediante la cual se me hizo de conocimiento de una solicitud de acceso a la información pública de folio **201174923000190**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca por el C. *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

por la que se solicita a este sujeto obligado la información consistente en:

"SOLICITO CONOCER QUIENES SON LAS Y LOS DIPUTADOS MÁS PRODUCTIVOS EN LA LXV LEGISLATURA TOMANDO COMO REFERENCIA DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA LEGISLATURA AL 29 DE AGOSTO AL 29 DE AGOSTO DE 2023 CON LOS SIGUIENTES DATOS:

1. LAS 10 DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE INICIATIVAS DE LA LEY Y DECRETOS PRESENTADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.



2. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.
3. LAS 10 DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE INICIATIVAS DE LEY Y DECRETOS APROBADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.
4. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE PUNTOS DE ACUERDOS APROBADOS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO."

SEGUNDO. - En atención a la citada solicitud de información, formulada por el C.

..... se hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante oficio NUM./1088/2023 que la información requerida por el ahora recurrente referente a los puntos 1, 2, 3 y 4 son estadísticas desagregadas que tanto la Secretaría de Servicios Parlamentarios como la Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones no tienen la obligación de generar; así mismo con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se proporcionó el hipervínculo de la base de datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa, la cual se encuentra de forma pública, actualizada y de fácil entendimiento en el Portal Oficial del H. congreso del Estado en el cual se puede observar todo el trabajo legislativo de los Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

TERCERO. - Respecto al punto 6 del recurso de revisión en el cual se fundamentan en el artículo 89 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hago de su conocimiento respecto a la atribución de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado De Oaxaca de *"Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo"*, hago de su conocimiento que dicha atribución se encuentra fundamentada en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los Documentos Técnicos metodológicos, en los cuales se detalla los datos y cálculos de la estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas, la cual no fue proporcionada al C.

debido a que es una obligación de transparencia que se encuentra cargada en la plataforma nacional de transparencia así como en el portal del h. congreso en tiempo y forma de manera trimestral; así como la cual no cuenta con lo solicitado

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



por el recurrente; la cual podrá consultar en los siguientes hipervínculos respectivamente:

Documentos Técnicos metodológicos:

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/FXXX/DOCUMENTOS_TEC_MET_NOR_2023.pdf

Estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas:
https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/FXXX/LGTA70FXXX_3T_2023.pdf

Así mismo es menester precisar que la obligación señalada en el artículo 89 fracción XII establece una evaluación de desempeño legislativo de forma general, no señala una evaluación de desempeño por cada diputado en lo individual.

CUARTO.- Respecto a los puntos de la sección de pruebas, hago de su conocimiento que dichas notas periodísticas referentes al trabajo legislativo y la negativa a proporcionar los datos solicitados hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 126 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta área administrativa no cuenta con la información desglosada y detallada como la solicito el ahora recurrente

Por lo anterior expuesto, solicita se tenga por finalizada la solicitud y el recurso de revisión antes expuesto.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.

MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

16:00hrs
11 OCT 2023
Sin anexo

En atención al oficio OF, NUM. LXIV/1252/2023, referente al Recurso de Revisión R.R.A.I./0824/2023/SICOM, de fecha diez de octubre de dos mil veintitres, notificado el once de octubre del presente año a esta Unidad Administrativa, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174923000190

"XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA".

A usted Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado De Oaxaca, le informo lo siguiente:

PRIMERO. - Esta Unidad Administrativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibió el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitres, el oficio OF. NUM. LXV/1053/2023 mediante la cual se me hizo de conocimiento de una solicitud de acceso a la información pública de folio 201174923000190, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el [redacted]

la información consistente en: [redacted] por la que se solicita a este sujeto obligado

"SOLICITO CONOCER QUIENES SON LAS Y LOS DIPUTADOS MÁS PRODUCTIVOS EN LA LXV LEGISLATURA TOMANDO COMO REFERENCIA DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA LEGISLATURA AL 29 DE AGOSTO AL 29 DE AGOSTO DE 2023 CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1. LAS 10 DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE INICIATIVAS DE LA LEY Y DECRETOS PRESENTADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



"2023, año de la Interculturalidad"

2. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.
3. LAS 10 DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE INICIATIVAS DE LEY Y DECRETOS APROBADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.
4. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE PUNTOS DE ACUERDOS APROBADOS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO."

SEGUNDO. - En atención a la citada solicitud de información formulada por el C

....., se hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante oficio NUM./1088/2023 que la información requerida por el ahora recurrente referente a los puntos 1, 2, 3 y 4 son estadísticas desagregadas que tanto la Secretaría de Servicios Parlamentarios como la Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones no tienen la obligación de generar; así mismo con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se proporcionó el hipervínculo de la base de datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa, la cual se encuentra de forma pública, actualizada y de fácil entendimiento en el Portal Oficial del H. congreso del Estado en el cual se puede observar todo el trabajo legislativo de los Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

TERCERO. - Respecto al punto 6 del recurso de revisión en el cual se fundamentan en el artículo 89 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hago de su conocimiento respecto a la atribución de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado De Oaxaca de **"Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo"**, hago de su conocimiento que dicha atribución se encuentra fundamentada en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los Documentos Técnicos metodológicos, en los cuales se detalla los datos y cálculos de la estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas la cual es proporcionada al *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

..... que es una obligación de transparencia que se encuentra cargada en la plataforma nacional de transparencia así como en el portal del h. congreso en tiempo y forma de manera trimestral; así como la cual no cuenta con lo solicitado por el recurrente; la cual podrá consultar en los siguientes hipervínculos respectivamente:



Documentos Técnicos metodológicos:

https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/AR70/FXXX/DOCUMENTOS_TEC_MET_NOR_2023.pdf

Estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas:
https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/AR70/FXXX/LGTA70FXXX_3T_2023.pdf

Así mismo es menester precisar que la obligación señalada en el artículo 89 fracción XII establece una evaluación de desempeño legislativo de forma general, no señala una evaluación de desempeño por cada diputado en lo individual.

CUARTO.- Respecto a los puntos de la sección de pruebas, hago de su conocimiento que dichas notas periodísticas referentes al trabajo legislativo y la negativa a proporcionar los datos solicitados hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 126 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta área administrativa no cuenta con la información desglosada y detallada como la solicito el ahora recurrente

Por lo anterior expuesto, le solicito se me tenga por finalizada la solicitud y el recurso de revisión antes expuesto.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO Y A COMISIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. FERNANDO JARA SOTO
LEGISLATURA
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha veinticinco de octubre del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0824/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

En observancia al contenido de la jurisprudencia P./J. 10/94, de la Octava Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 77, en mayo de 1994, página 12, que a la letra establece lo siguiente:

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Es que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 1, 6 segundo, tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo y fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 8, 14, 37, 41 fracción II, 142, 146, 150, 151 y 154, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 74, 83, 93 fracción IV, inciso d), 99 fracción I, 137, 138, 139, 142, 143, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, V y VI del Reglamento Interno y 1, 2, 3, 5, 6, 8 fracciones I, III y IV, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 54, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Recurso de Revisión ambos ordenamientos normatividad interna del Órgano Garante, este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para conocer y resolver el contenido del presente recurso de revisión, así como garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa, falta o defecto en las respuestas realizadas por los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los solicitantes siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información que de origen al recurso de revisión.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha once de septiembre de

dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día doce de septiembre del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es imperativo previo al análisis del fondo del asunto, realizar un estudio del contenido de los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las bases que regirán el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y entregar la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandato constitucional federal y local de informar por parte de los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, siendo esta una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Conforme a lo anterior, es que el legislador ordinario en el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca³, establecen con mayor precisión los procedimientos, reglas, principios y actuaciones que deberán realizar los sujetos obligados para atender las diferentes solicitudes de acceso a la información que tengan a bien atender.

Los artículos 4, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley General, determinan lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² En adelante se citará también como Ley General.

³ En adelante se citará también como Ley Local.



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. “

“**Artículo 15.** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.”

“**Artículo 16.** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.”

“**Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”

Así mismo en la Ley Local, se establece en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender los sujetos obligados deben en todo momento permitir el ejercicio del derecho otorgado a las y los ciudadanos de ejercer su derecho humano de acceso a la información mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El ejercicio de este derecho no se puede coartar o limitar, no es dable discriminar ni acreditar un interés o justificar el mismo, por consiguiente, los sujetos obligados son responsables y guardianes de la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a ello, esa información que generan se considera de carácter público y siempre deberá de facilitar su entrega preferentemente en la modalidad solicitada.

Así mismo, la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa. Conforme a lo antes expresado se tiene que el derecho de acceso a la información pública otorgado a favor de las y los ciudadanos debe siempre ser garantizado por lo sujetos obligados, quienes tienen siempre la obligación de informar y dar acceso a la información pública de la que son protectores.

En este orden de ideas, es oportuno citar el contenido de la jurisprudencia P./J. 54/2008⁴, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, en junio de 2008, página 743, que establece lo siguiente:

⁴ Consultable en el enlace <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la siguiente información:

“Solicito conocer quiénes son las y los diputados más productivos en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la legislatura al 29 de agosto al 29 de agosto del 2023 con los siguientes datos:

1.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- Las diputadas y diputados con mayores números de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

3.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

4.- Las diputadas y diputados con mayor número de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.”

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, que:

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 07 de septiembre de 2023

OF. NUM. LXV/1088/2023

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

En atención a su similar número H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I/190/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con folio: 201174923000190, de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), presentada por

y con fundamento

en lo establecido en los artículos 71, 126, 131 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito el oficio número LXV/DAL/342/2023, en el cual el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, informa que en el portal de H. Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura en el apartado de Trabajo Legislativo en la opción de Iniciativas y puntos de acuerdo encontrara el siguiente hipervínculo;

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/iniciativas-acuerdos/primero.html>

Así mismo hace de conocimiento que la dirección de apoyo Legislativo no tiene la atribución de generar estadísticas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

IL. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 SEP 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO, SINO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.



Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



OF.NUM. LXV/DAL/342/2023.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Septiembre del 2023.

MTRO. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



En atención al oficio al **OF.NUM.LXV/1053/2023**, con folio **201174923000190**, formulada por el ***** le informo que en el portal de H. Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura en el apartado de Trabajo Legislativo en la opción de Iniciativas y Puntos de Acuerdo encontrará el siguiente Hipervínculo;

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

<https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/iniciativas-acuerdos/primer.html>

Así mismo hago de su conocimiento que la Dirección de Apoyo Legislativo no tiene la atribución de generar estadísticas.

Lo anterior con fundamento al artículo 126 y 128, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO Y A COMISIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. FERNANDO JARA SOTO
LXV LEGISLATURA

Como consecuencia, el recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión y se inconformó bajo el argumento, de que,

**“COMISIONADOS INTEGRANTES
DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:**

Por medio del presente a nombre de ***** y señalando como medio para recibir todo tipo de oficios y notificaciones el correo electrónico ***** , el cual **solicito que dicho correo no sea proporcionado al sujeto obligado con la finalidad de garantizar mis datos personales** y la contestación sea remitida a través del **ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo que respetuosamente expongo lo siguiente:

Nombre y Correo Electrónico del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 139 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, presento formalmente **Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado que en este caso es el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, en virtud de que la contestación realizada a mi solicitud no corresponde a la información requerida, basándome para ello en los siguientes hechos que constituyen los antecedentes del acto que recurro:

HECHOS

1.- Mediante solicitud de información de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, presente solicitud de información pública a través del **Portal Nacional de Transparencia** asignándome el número de folio **201174923000190**, mediante el cual ejercitando mi derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política Federal, solicite que me fuera proporcionada la siguiente información **con las precisiones pertinentes dado que el formato de la Plataforma Nacional de Transparencia no me generaba más posibilidad de caracteres:**

Solicito conocer quiénes son las y los diputados más productivos en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la legislatura al 29 de agosto del 2023, con los siguientes datos:

1.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- Las 10 diputadas y diputados con mayores números de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

3.-Las 10 Diputadas y Diputados con mayores números de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

4.- Las 10 diputadas y diputados con mayores números de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

2.- De dicha solicitud de información, solicité me fuera enviada la respuesta a través del **Portal Nacional de Transparencia**, por lo que la respuesta a mi solicitud a la cual le fue asignado el número de folio **201174923000190**, fue remitida a mi correo electrónico el día 11 de septiembre del 2023, por el Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través del oficio **H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I./190BIS/20023** de esa misma fecha, mediante el cual se me adjunto el oficio **LXV/1088/2023**; suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

3.-El oficio LXV/1088/2023 al cual hago referencia suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, da una supuesta respuesta a mi solicitud, haciéndome de conocimiento que en el apartado de trabajo legislativo en la opción de iniciativas y puntos de acuerdo encontraré la siguiente información, proporcionándome la liga:

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/iniciativas-acuerdos/primer.html>

4.- Dicha contestación emitida por el Secretario de Servicios

Parlamentarios del H. Congreso del Estado mediante oficio LXV/1088/2023, es el motivo de mi inconformidad por el cual promuevo el presente **Recurso de Revisión**, ya que considero es una evasiva para no proporcionarme la información correspondiente requerida en mi solicitud, toda vez que solicité se me brindará los datos arriba indicados, en este sentido se me niega la información que he solicitado y vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, actualizándose desde luego el supuesto contenido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca consistente **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

5.-Cabe señalar que los sujetos obligados no se encuentran obligados a entregar la información procesada dada la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 126 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice:

“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.”

Sin embargo, los sujetos obligados deben establecer disposiciones normativas internas donde se comprometan a desglosar o periodizar la información relacionada o en su caso generada en el debido ejercicio de sus atribuciones, para sustentar lo anterior resulta aplicable el siguiente criterio

CPJ-005-2011

INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN ENTREGARLA PROCESADA CONFORME A SUS DISPOSICIONES INTERNAS. *“...la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados...”, y que “...la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante”, esta regla debe entenderse complementada armónicamente por disposiciones normativas internas aprobadas por los propios Sujetos Obligados en las que ellos mismos se comprometen a desglosar o periodizar información generada en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, de tal manera que resulta jurídicamente inadmisibles que el Sujeto Obligado alegue en su beneficio la supuesta ilegalidad de su auto-regulación.*

Bajo esta tesitura cabe señalar que la información es de acceso público, en virtud de que el sujeto obligado como lo es el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ha dado respuesta favorable en términos similares al tipo de solicitud que formulo, es decir; ha entregado la información procesada o periodizada, para mayor abundamiento en el portal de noticias P@gina 3 de fecha 27 de noviembre del 2014, el cual puede ser consultado en el siguiente link <http://pagina3.mx/2014/11/los-improductivos-y-aplicados-de-la-lxii-legislatura/> hace referencia la nota periodística que acorde a las **“ESTADÍSTICAS OFICIALES”** otorgadas por el sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en la

de la entonces LXII Legislatura, dan a conocer mediante un cuadro estadístico pormenorizado, el número de iniciativas, puntos de acuerdo, así como detalla el número total que se encuentran en estudio, los aprobados y cifras totales de cada una de las Fracciones Parlamentarias.

Para mayor abundamiento en el portal de noticias NVi de la empresa periodística del Grupo Noticias de Oaxaca, el cual se puede consultar en el siguiente link <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/fraccion-del-pri-echa-la-flojera-en-el-congreso-de-oaxaca-no-hay-iniciativas/30655>, se desprende que de dicha nota periodística de fecha 21 de junio del año 2018, la cual es titulada “ **Fracción del PRI “echa la flojera” en el Congreso de Oaxaca no hay iniciativas**, hace referencia que derivado de una solicitud de información presentada por un particular con número de **folio 122618**, conforme a la nota el entonces Oficial Mayor del Poder Legislativo en la LXIII Legislatura, **se negó a proporcionar la estadística de los 10 Diputados y Diputadas con mayor iniciativas presentadas y aprobadas**, por lo que a través de un recurso de revisión se ordenó al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca otorgara dicha información pública en los términos solicitados.

Por lo que en este sentido se deduce que el sujeto obligado el Honorable Congreso del Estado, ha otorgado a particulares la información de manera desglosada en cifras y periodizadas, para mayor abundamiento por **criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, ha determinado que **la información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada**. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, por lo que **los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público**, lo cual acontece en el presente recurso de revisión, por lo que es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

De esta manera el derecho a la información consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, se rige bajo el principio de máxima publicidad, el cual se traduce que los sujetos obligados deben asumir el compromiso de desglosar o periodizar la información generada en ejercicio de sus atribuciones para hacer efectivo este principio constitucional.

Por otra parte, el derecho a la información como derecho humano tiene implícito el principio de progresividad, el cual se encuentra previsto en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

*humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Por lo que en este sentido el principio de progresividad implica una protección garantista gradual a fin de maximizarse para proteger en mayor medida a la ciudadanía, por lo que en este sentido, **si en anteriores legislaturas se han proporcionado a los ciudadanos las cifras de las 10 Diputadas y Diputados con mayor números de iniciativa, puntos de acuerdo que han sido presentadas, las que están en estudio y las aprobadas con cifras totales**, no puede ser negada dicha información, toda vez el sujeto obligado a partir de dicho momento está ampliando la disponibilidad de la información pública en su posesión a través de la clasificación, desglose o periodización derivado de las solicitudes de información pública realizadas en anteriores legislaturas.

Por lo que es obligación del Honorable Congreso del Estado proporcionar la información pública en los términos que ha sido otorgada en legislaturas anteriores, puesto que amplía la información pública en beneficio del solicitante, **siendo obligación del sujeto obligado es mantener la información disponible y actualizada como ha sido otorgada para posteriores consultas, las cuales son recurrentes para valorar la productividad de las y los legisladores**, quienes ejercen sus funciones derivado del mandato popular. De negar dicha información como ha sido otorgada, **estaríamos en una regresión en perjuicio de toda persona respecto de un derecho humano, lo cual contraviene el principio de progresividad tutelado constitucionalmente en detrimento del acceso a la información pública.**

6.- En el presente caso el sujeto obligado como lo es el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a través del secretario de Servicios Parlamentarios, argumenta que no cuenta con la atribución de generar estadísticas; cabe señalar que acorde al artículo 89 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

ARTÍCULO 89. El titular de la *Secretaría de Servicios Parlamentarios* tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XII. ...

XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo;

Aunado a lo anterior acorde al artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para cumplir eficazmente con su tarea, cuenta con las siguientes direcciones: **Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones; Dirección de**

Asuntos Jurídicos; Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria y una Dirección de Biblioteca y Archivo; el sujeto obligado cuenta con el personal técnico y humano para en caso de no contar con la información solicitada, pueda ser generada de manera desglosada o periodizada con las áreas que tiene a su cargo y quienes tienen la información solicitada tal y como ha sido otorgada en términos similares en anteriores legislaturas.

PRUEBAS

Para corroborar los hechos narrados en el presente Recurso de Revisión que interpongo, anexo:

1.- La referencia de mi solicitud de información de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, a través del **Portal Nacional de Transparencia** asignándome el número de folio **201174923000190** presentada al sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- El escaneado en PDF del oficio suscrito por el Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través del oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I./190BIS/20023, mediante el cual se me adjunto el oficio LXV/1088/2023; suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

3.- La nota de portal de noticias P@gina 3 de fecha 27 de noviembre del 2014, el cual puede ser consultado en el siguiente link <http://pagina3.mx/2014/11/los-improductivos-y-aplicados-de-la-lxii-legislatura/> hace referencia la nota periodística que acorde a las **“ESTADÍSTICAS OFICIALES”** otorgadas por la de la entonces LXII Legislatura, dan a conocer mediante un cuadro estadístico pormenorizado, el número de iniciativas, puntos de acuerdo, así como detalla el número total que se encuentran en estudio, los aprobados y cifras totales de cada una de las Fracciones Parlamentarias.

4.- La nota del portal de noticias NVi de la empresa periodística del Grupo Noticias de Oaxaca, el cual se puede consultar en el siguiente link <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/fraccion-del-pri-echa-la-flojera-en-el-congreso-de-oaxaca-no-hay-iniciativas/30655>, se desprende que de dicha nota periodística de fecha 21 de junio del año 2018, la cual es titulada **“ Fracción del PRI “echa la flojera” en el Congreso de Oaxaca no hay iniciativas** hace referencia que derivado de una solicitud de información presentada por un particular con número de **folio 122618**, el entonces Oficial Mayor del Poder Legislativo en la LXIII Legislatura, **se negó a proporcionar la estadística de los 10 Diputados y Diputadas con mayor iniciativas presentadas y aprobadas**, por lo que a través de un recurso de revisión se ordenó al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca otorgara dicha información pública en los términos solicitados, pues con dicha información fue publicada la nota periodística de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes Comisionados Integrantes Del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el **Recurso de Revisión** interpuesto en contra del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se me tengan por ofrecidas las documentales adicionales, mismas que solicito sean desahogadas por su propia y especial naturaleza.

TERCERO: Se ordene al sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que a través del secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, proporcione la información pública requerida en mi solicitud de información.

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos reafirmo y atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:



SEGUNDO. - En atención a la citada solicitud de información formulada por el C.

....., se hizo del conocimiento de la Unidad de
Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
mediante oficio NUM./1088/2023 que la información requerida por el ahora
recurrente referente a los puntos 1, 2, 3 y 4 son estadísticas desagregadas que tanto
la Secretaría de Servicios Parlamentarios como la Dirección de Apoyo Legislativo y
a Comisiones no tienen la obligación de generar; así mismo con fundamento en los
artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se proporcionó el hipervínculo de la base de
datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa, la cual se encuentra de forma
pública, actualizada y de fácil entendimiento en el Portal Oficial del H. congreso del
Estado en el cual se puede observar todo el trabajo legislativo de los Diputadas y
Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

TERCERO. - Respecto al punto 6 del recurso de revisión en el cual se fundamentan
en el artículo 89 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca, hago de su conocimiento respecto a la atribución de
la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado De Oaxaca
de *"Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de
evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión
Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto,
para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo"*, hago de su
conocimiento que dicha atribución se encuentra fundamentada en la fracción XXX
del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública así como en los Documentos Técnicos metodológicos, en los cuales se
detalla los datos y cálculos de la estadística de iniciativas y puntos de acuerdo
presentadas y aprobadas, la cual no fue proporcionada al C.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

debido a que es una obligación de transparencia que se encuentra cargada en la
plataforma nacional de transparencia así como en el portal del h. congreso en
tiempo y forma de manera trimestral; así como la cual no cuenta con lo solicitado



por el recurrente; la cual podrá consultar en los siguientes hipervínculos respectivamente:

Documentos Técnicos metodológicos:

https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/FXXX/DOCUMENTOS_TEC_MET_NOR_2023.pdf

Estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas:

https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/FXXX/LGTA70FXXX_3T_2023.pdf

Así mismo es menester precisar que la obligación señalada en el artículo 89 fracción XII establece una evaluación de desempeño legislativo de forma general, no señala una evaluación de desempeño por cada diputado en lo individual.

CUARTO.- Respecto a los puntos de la sección de pruebas, hago de su conocimiento que dichas notas periodísticas referentes al trabajo legislativo y la negativa a proporcionar los datos solicitados hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 126 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta área administrativa no cuenta con la información desglosada y detallada como la solicito el ahora recurrente

Por lo anterior expuesto, solicita se tenga por finalizada la solicitud y el recurso de revisión antes expuesto.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.



Así mismo anexo como prueba el oficio suscrito por el director de Apoyo legislativo y a comisiones del H: Congreso del Estado, en los términos siguientes:



SEGUNDO. - En atención a la citada solicitud de información, formulada por el C.

....., se hizo del conocimiento de la Unidad de
Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
mediante oficio NUM./1088/2023 que la información requerida por el ahora
recurrente referente a los puntos 1, 2, 3 y 4 son estadísticas desagregadas que tanto
la Secretaría de Servicios Parlamentarios como la Dirección de Apoyo Legislativo y
a Comisiones no tienen la obligación de generar; así mismo con fundamento en los
artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se proporcionó el hipervínculo de la base de
datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa, la cual se encuentra de forma
pública, actualizada y de fácil entendimiento en el Portal Oficial del H. congreso del
Estado en el cual se puede observar todo el trabajo legislativo de los Diputadas y
Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

TERCERO. - Respecto al punto 6 del recurso de revisión en el cual se fundamentan
en el artículo 89 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca, hago de su conocimiento respecto a la atribución de
la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado De Oaxaca
de *"Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de
evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión
Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto,
para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo"*, hago de su
conocimiento que dicha atribución se encuentra fundamentada en la fracción XXX
del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública así como en los Documentos Técnicos metodológicos, en los cuales se
detalla los datos y cálculos de la estadística de iniciativas y puntos de acuerdo
presentadas y aprobadas, la cual no fue proporcionada al C.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

debido a que es una obligación de transparencia que se encuentra cargada en la
plataforma nacional de transparencia así como en el portal del h. congreso en
tiempo y forma de manera trimestral; así como la cual no cuenta con lo solicitado



Documentos Técnicos metodológicos:

https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/AR770/FXXX/DOCUMENTOS_TEC_MET_NOR_2023.pdf

Estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas:
https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/AR770/FXXX/LGTA70FXXX_3T_2023.pdf

Así mismo es menester precisar que la obligación señalada en el artículo 89 fracción XII establece una evaluación de desempeño legislativo de forma general, no señala una evaluación de desempeño por cada diputado en lo individual.

CUARTO.- Respecto a los puntos de la sección de pruebas, hago de su conocimiento que dichas notas periodísticas referentes al trabajo legislativo y la negativa a proporcionar los datos solicitados hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 126 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta área administrativa no cuenta con la información desglosada y detallada como la solicito el ahora recurrente

Por lo anterior expuesto, le solicito se me tenga por finalizada la solicitud y el recurso de revisión antes expuesto.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO Y A COMISIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. FERNANDO JARA SOTO

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Expuesto lo anterior, es oportuno citar la obligación de los sujetos obligados de cumplir en todo momento el procedimiento que la ley establece para atender adecuadamente los requerimientos de información pública, lo anterior con fundamento en los numerales: 68, 71, fracción VI, 118, 126 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“Artículo 68. Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.”

“Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos

personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

“**Artículo 118.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

“**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán Como obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

“**Artículo 132.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.”

“**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Como se observa, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la ley local. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información, es decir estas gestionarán al interior de las autoridades la atención, turnando a las áreas competentes para tal efecto y el cumplimiento de las solicitudes, debiendo realizar todas estas acciones en un lapso de tiempo

específico que es de diez días hábiles. Siendo que cuando no pudieren remitir la información en la modalidad solicitada podrán justificar el cambio de la misma, de manera fundada y motivada para otorgar certeza de sus actuaciones al solicitante.

Ahora bien, debe decirse que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados deben de atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así mismo, debe existir congruencia y exhaustividad entre lo solicitado y la respuesta proporcionada, tal como lo establece el criterio número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Así, se tiene que, resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares.

Atento a lo anterior, es de precisar que la Ley de Transparencia Local establece las acciones a realizar en el caso que la información solicitada no sea competencia del Sujeto Obligado; no se localice es decir sea inexistente, o la misma no pueda ser proporcionada por recaer en el supuesto de la modalidad de la información confidencial o reservada. En la inteligencia, que el mismo ordenamiento legal, dispone el procedimiento para el caso, que el Sujeto Obligado no pueda entregar la información, siempre que la acción se encuentre debidamente justificado.

Con los elementos precisados, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 71, 126, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada;
- Las Unidades de Transparencia gestionarán al interior la entrega de la información y la turnarán al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos;
- La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio;
- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.
- El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate;

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes; y
- La respuesta a las solicitudes de información, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por cinco días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, es pertinente señalar que, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que el documento de la solicitud de información si fue remitido a quien debería de dar contestación a la solicitud. Por lo anterior, presuntivamente se tiene que el Sujeto Obligado si turnó la solicitud de información a las áreas que le son dentro de su estructura, son competentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. No atendiendo con ello a lo establecido en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que en su artículo 209 se enmarcan las facultades conferidas en materia de transparencia a la Unidad de transparencia del sujeto obligado se tiene:

ARTÍCULO 209. La Unidad de Transparencia contará con un Titular, quien además de las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia, la Ley Orgánica y la Ley de Datos Personales, tendrá las siguientes:

- I. Dar seguimiento, hasta su conclusión, a los procedimientos de acceso a la información, de protección de datos personales y los demás que establezcan las leyes de la materia;
- II. Requerir a las áreas responsables, la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información;
- III. Coadyuvar con las áreas responsables, en el análisis sobre la procedencia de la clasificación de información;
- IV. Coadyuvar con el Comité de Transparencia, en el análisis sobre la procedencia de las solicitudes de ampliación del periodo de reserva que en su caso le sean formuladas;

V. Llevar el registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites y resultados;

Es de tomarse en cuenta, precisar que la ley Local enuncia respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente, quien entregará la información en el formato con la que cuente o bien indicará como se puede acceder a esta.

Ahora bien, una vez admitida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe turnarla al área competente para dar respuesta. En el caso concreto, y de las constancias que obran en el expediente en estudio, se tiene que el sujeto obligado no anexó el oficio con el que señaló, se daba contestación a la solicitud de información por el área correspondiente, por lo que resulta evidente que no se le otorgó respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente, asimismo, no se acredita que se le haya dado el debido trámite a la misma.

Ahora bien, la solicitud de información versa sobre las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, es decir, el deber que tiene todo ente público de difundir, actualizar y poner a disposición de toda persona de manera proactiva y

de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información pública contemplada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, conforme lo establece el artículo 15 de la ley local.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial. La publicación de la información deberá realizarse con perspectiva de género; en los medios idóneos para el acceso a las personas con discapacidad; y de manera progresiva publicar la información en las lenguas maternas de los pueblos originarios del Estado. El Órgano Garante, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

En Consecuencia, respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la Ley Local señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado. Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ESTADO DE OAXACA
PODER DEL PUEBLO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 12 octubre de 2023
 OF. NUM. LXV/1267/2023
 IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
 16 OCT 2023
 13:57 h
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

En atención a su similar oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T/O.F./047/2023, de fecha diez de octubre del año en curso, mediante en el cual se notifica recurso de revisión R.R.A.I./0824/2023/SICOM de fecha diez de octubre de dos mil veintitres, me permito remitir el oficio número A.L/390/2023 (de lo anterior anexo oficio), mediante el cual el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones da respuesta a dicho Recurso de Revisión derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174923000190, formulada por el

 respecto al agravio:

"XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA".

informa lo siguiente:

PRIMERO. - Esta Unidad Administrativa del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibió el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitres, el oficio OF. NUM. LXV/1053/2023 mediante la cual se me hizo de conocimiento de una solicitud de acceso a la información pública de folio 201174923000190, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el C.

 por la que se solicita a este sujeto obligado la información consistente en:

"SOLICITO CONOCER QUIENES SON LAS Y LOS DIPUTADOS MÁS PRODUCTIVOS EN LA LXV LEGISLATURA TOMANDO COMO REFERENCIA DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA LEGISLATURA AL 29 DE AGOSTO AL 29 DE AGOSTO DE 2023 CON LOS SIGUIENTES DATOS:

1. LAS 10 DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE INICIATIVAS DE LA LEY Y DECRETOS PRESENTADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



2. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.
3. LAS 10 DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE INICIATIVAS DE LEY Y DECRETOS APROBADAS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO.
4. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON MAYOR NUMEROS DE PUNTOS DE ACUERDOS APROBADOS SUMANDO LOS DE MANERA INDIVIDUAL Y COMO INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO."

SEGUNDO. - En atención a la citada solicitud de información, formulada por el C.

....., se hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante oficio NUM./1088/2023 que la información requerida por el ahora recurrente referente a los puntos 1, 2, 3 y 4 son estadísticas desagregadas que tanto la Secretaría de Servicios Parlamentarios como la Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones no tienen la obligación de generar; así mismo con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se proporcionó el hipervínculo de la base de datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa, la cual se encuentra de forma pública, actualizada y de fácil entendimiento en el Portal Oficial del H. Congreso del Estado en el cual se puede observar todo el trabajo legislativo de los Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura.

TERCERO. - Respecto al punto 6 del recurso de revisión en el cual se fundamentan en el artículo 89 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hago de su conocimiento respecto a la atribución de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado De Oaxaca de *"Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo"*, hago de su conocimiento que dicha atribución se encuentra fundamentada en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los Documentos Técnicos metodológicos, en los cuales se detalla los datos y cálculos de la estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas, la cual no fue proporcionada al C.

debido a que es una obligación de transparencia que se encuentra cargada en la plataforma nacional de transparencia así como en el portal del h. congreso en tiempo y forma de manera trimestral; así como la cual no cuenta con lo solicitado

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



por el recurrente; la cual podrá consultar en los siguientes hipervínculos respectivamente:

Documentos Técnicos metodológicos:

https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/FXXX/DOCUMENTOS_TEC_MET_NOR_2023.pdf

Estadística de iniciativas y puntos de acuerdo presentadas y aprobadas:
https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/FXXX/LGTA70FXXX_3T_2023.pdf

Así mismo es menester precisar que la obligación señalada en el artículo 89 fracción XII establece una evaluación de desempeño legislativo de forma general, no señala una evaluación de desempeño por cada diputado en lo individual.

CUARTO.- Respecto a los puntos de la sección de pruebas, hago de su conocimiento que dichas notas periodísticas referentes al trabajo legislativo y la negativa a proporcionar los datos solicitados hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 126 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta área administrativa no cuenta con la información desglosada y detallada como la solicito el ahora recurrente

Por lo anterior expuesto, solicita se tenga por finalizada la solicitud y el recurso de revisión antes expuesto.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.



En consecuencia, con los alegatos proporcionados por el sujeto obligado se refirma la contestación inicial proporcionada en su escrito inicial de contestación, puesto que se confirma que respecto de las preguntas 1,2,3, y 4 son estadísticas que no tienen obligación de generar la estructura orgánica del sujeto obligado.

Mas sin embargo proporciona al recurrente el siguiente link

<https://www.congresoosaxaca.gob.mx//iniciativas-acuerdos/primero.html>

mismo que al ser consultado, se tiene la siguiente apreciación:



INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO

Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado

PRIMERO AÑO

SEGUNDO AÑO

BUSCAR:

No.	FECHA SESIÓN	TIPO	PROPONENTE	PARTIDO POLÍTICO, GRUPO PARLAMENTARIO O CARGO	CONTENIDO	DOCUMENTO PDF	TURNADO	ESTADO QUE GUARDA
1	17-11-2021	ACUERDO	JUCOPO (Diputadas y Diputados Laura Estrada Mauro, Alejandro Aviés Álvarez, Víctor Raúl Hernández López, Antonia Natividad Díaz Jiménez y Noé Doroteo Castillejos)	MORENA, PRI, PRD, PAN y PT	Acuerdo suscrito por la Diputada Laura Estrada Mauro del Partido Morena, el Diputado Alejandro Aviés Álvarez del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Víctor Raúl Hernández López del Partido de la Revolución Democrática, la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez del Partido Acción Nacional y el Diputado Noé Doroteo Castillejos del Partido del Trabajo, por el que comunican la instalación de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	PDF	Aprobado de Urgente y Obvia Resolución	Aprobado de Urgente y Obvia Resolución
2	17-11-2021	ACUERDO	Mesa Directiva (Diputadas Mariana Benítez Tiburcio, Yesenia Nolasco Ramírez, Haydee Irma Reyes Soto, Ysabel Martina Herrera Molina, Miriam de los Angeles Vázquez Ruíz)	PRI, MORENA, PRD y PT	Acuerdo de las Diputadas integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se somete a la consideración del Pleno el calendario de sesiones correspondiente al primer y segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de esta Legislatura.	PDF	Aprobado	Aprobado
3	24-11-2021	ACUERDO	JUCOPO (Diputadas y Diputados Laura Estrada Mauro, Alejandro Aviés Álvarez, Víctor Raúl Hernández López, Antonia Natividad Díaz Jiménez y Noé Doroteo Castillejos)	MORENA, PRI, PRD, PAN y PT	Acuerdo parlamentario de las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, por el que proponen la integración de las Comisiones Permanentes.	PDF	Aprobado	Aprobado
4	24-11-2021	ACUERDO	JUCOPO (Diputadas y Diputados Laura Estrada Mauro, Alejandro Aviés Álvarez, Víctor Raúl Hernández López, Antonia Natividad Díaz Jiménez y Noé Doroteo Castillejos)	MORENA, PRI, PRD, PAN y PT	Acuerdo parlamentario de las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.	PDF	Aprobado	Aprobado
5	24-11-2021	Iniciativa con Proyecto de Decreto	Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa	Gobernador Constitucional del Estado	Oficio enviado por el Ciudadano Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, con el que remite Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.	PDF	Hacienda	Aprobado
6	24-11-2021	Iniciativa con Proyecto de Decreto	Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa	Gobernador Constitucional del Estado	Oficio enviado por el Ciudadano Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, con el que remite Iniciativa con Proyecto de Decreto del	PDF	Presupuesto y Programación	Aprobado
					Ejercicio Fiscal 2022.			
7	24-11-2021	Iniciativa con Proyecto de Decreto	Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa	Gobernador Constitucional del Estado	Oficio enviado por el Ciudadano Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, con el que remite Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.	PDF	Hacienda	Aprobado
8	24-11-2021	Iniciativa con Proyecto de Decreto	Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa	Gobernador Constitucional del Estado	Oficio enviado por el Ciudadano Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, con el que remite Iniciativa con proyecto de Decreto que establece los Porcentajes, Formulas y Variables utilizadas para la Distribución de los Fondos que integran las participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.	PDF	Hacienda	Aprobado

INICIO ESTRUCTURA TRABAJO LEGISLATIVO LEGISLACIONES TRANSPARENCIA AVISOS DE PRIVACIDAD ORGANI



asi también proporciono los siguientes links:

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/fxxx/DOCUMENTOS_TEC_MET_NOR_2023.PDF



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD."

FICHA TÉCNICA

ESTADÍSTICA DE INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS Y APROBADAS, CLASIFICADAS POR PROMOVENTES.

Sistema de Indicadores del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

INDICADORES.

Subsistema: No aplica

Objetivo: Rendir cuentas del trabajo Legislativo.

Resultado Clave: Que los usuarios tengan acceso a la información relativa a las Iniciativas y Puntos de Acuerdo presentadas y aprobadas, clasificadas por promovente, generadas de manera trimestral y al listado general de Iniciativas y Puntos de Acuerdo de la Legislatura.

Datos de Identificación	
Nombre del indicador	Definición
Estadística de Iniciativas y Puntos de Acuerdo presentadas y aprobadas, clasificadas por promoventes.	Es el resultado de la información relativa a las Iniciativas y Puntos de Acuerdo presentadas y aprobadas.
Dimensión a medir	Tipo de indicador
Eficacia	Proceso
Método de cálculo	
*Sumatoria de los asuntos presentados clasificados por promovente (En el caso de los Legisladores; si la Iniciativa o Punto de Acuerdo fue presentada por promoventes de diferentes grupos parlamentarios o partidos políticos se contabiliza para cada uno de ellos). *Sumatoria de los asuntos aprobados clasificados por promovente (En el caso de los Legisladores; si la Iniciativa o Punto de Acuerdo fue presentada por promoventes de diferentes grupos parlamentarios o partidos políticos se contabiliza para cada uno de ellos). *Los datos que se generan en la estadística son al corte de cada trimestre.	
Metadatos	
Institución o área responsable del indicador	Fuentes
Dirección de Apoyo Legislativo y a Comisiones.	Listado General de Iniciativas y Puntos de Acuerdo.
Numerador	Denominador

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD."

Número de Iniciativas y Puntos de Acuerdo aprobados.	Número de Iniciativas y Puntos de Acuerdo presentados.
Unidad de análisis	Fecha de disponibilidad de la información
Número de asuntos aprobados de los presentados por los promoventes, de manera trimestral.	Al cierre del termino de cada trimestre
Documento Normativo	
De conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los facultados para presentar las Iniciativas son:	
<ul style="list-style-type: none"> I. Los Diputados; II. El Gobernador Constitucional del Estado; III. El Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial; IV. Los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia; V. Los Ayuntamientos; VI. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia; VII. Los Ciudadanos del Estado; y VIII. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. 	

Así mismo se proporcionar el siguiente link

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/transparencia/2023/ART70/FXXX_3t_2023.pdf

por lo que una vez abierto el link, se aprecia que se trata de el total de iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios que integran al sujeto obligado.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA		
PERIODO: DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023		
ESTADÍSTICA DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2023, DE LAS INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADAS Y APROBADAS		
PROponentes	Presentadas	Aprobadas
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	186	63
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	36	18
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	46	23
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	20	14
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	38	17
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	49	24
PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL)	4	0
PARTIDO UNIDAD POPULAR	5	4
GOBERNADOR	2	2
AYUNTAMIENTOS (LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES)	0	0
CIUDADANOS DEL ESTADO	31	5
TOTAL	417	170

NOTA: Si las Iniciativas o Puntos de Acuerdo son presentados por proponentes de diferentes Grupos Parlamentarios o Partidos Políticos, se contabiliza para cada uno de ellos.

Ahora bien, referente a las notas periodísticas que anexa a su recurso de impugnación el recurrente, es menester manifestar que desde la perspectiva jurídica, las publicaciones hechas por los diferentes medios de comunicación carecen de aquel valor probatorio que la audiencia y el público lector pretende asignarles en el tráfico común de sus relaciones. En las actuaciones judiciales, la versión periodística es una prueba auxiliar que demuestra el registro mediático del hecho y, por sí misma, no constituye plena prueba de la situación que describe, ni determina la responsabilidad legal de los entes jurídicos porque su eficacia depende de la relación directa con otras pruebas aportadas en un proceso; que en el presente caso no sucede con el medio de impugnación, además que el contenido de las notas periodísticas, son por lo general escrita por personas cuyas fuentes de información no son necesariamente confiables, siendo además realizadas desde su punto de vista que a su vez puede ser o no ser un hecho público conocido amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor consecuentemente no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado. En cambio, se tiene que la información se obtiene a partir de una serie de hechos objetivos, esto es sobre verdades que no se pueden comprobar, además que se debe de otorgar tal cual es sin dar puntos de vista.

En consecuencia, del análisis expuesto en el cuerpo de la presente Resolución, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEPTIMO. - DECISIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando SEXTO de esta Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

OCTAVO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

as presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0824/2023/SICOM